

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 13. Al frente de las Direcciones de Área habrá un Director, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con su inmediato superior el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su responsabilidad;*
- II. Planear, programar y organizar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integran la Dirección;*
- III. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar apoyo técnico que se requiera, para la formulación, instrumentación, control, y evaluación de los programas de la Secretaría;*
- IV. Proporcionar información, datos y cooperación técnica que le sean solicitados por otras dependencias, previa autorización de su superior jerárquico;*
- V. Coordinarse con las demás direcciones para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;*
- VI. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su Titular determine;*
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas o autorizadas, y*
- VIII. Las demás que las disposiciones legales le confieran a la Secretaría, que le encomiende el Secretario, y que correspondan a las unidades administrativas que le adscriban, excepto los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.*

Artículo 17. Corresponden a la Dirección de Movilidad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular con la Dirección General de Movilidad, el plan anual de trabajo para el cumplimiento de las políticas establecidas en materia de Movilidad en el Estado;*
- II. Acordar con el Director General de Movilidad los asuntos relacionados con los Sistemas del Servicio Público de Transporte en el Estado;*



III. Planear, Programar y Organizar el desarrollo del Sistema de Transporte Público en el Estado;

IV. Elaborar y gestionar estudios y proyectos en materia de movilidad en el Estado;

V. Obtener y procesar la información sobre estudios de origen, destino y flujo de pasajeros del transporte público en el Estado;

VI. Brindar atención y asesoría a los titulares de los Departamentos, Oficinas y Secciones, así como al público en general en el ámbito de movilidad pública;

VII. Asesorar a la Dirección General de Movilidad en los temas y atribuciones de su competencia, así como ejecutar las instrucciones que de ella emanen, y

VIII. Las demás que específicamente señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de aplicación general, manuales y demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

